

Proyecto de Ley N° 3675/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 65° DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ, OTORGÁNDOLES FACULTADES PARA EL CONOCIMIENTO INICIAL DE DELITOS COMETIDOS EN ZONAS ALEJADAS DE LA REPÚBLICA

La Congresista de la República que suscribe, **YENI VILCATOMA DE LA CRUZ**, en su condición de Congresista de la bancada de Fuerza Popular y haciendo uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75ª y 76ª del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto:

1. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 65° DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ, OTORGÁNDOLES FACULTADES PARA EL CONOCIMIENTO INICIAL DE DELITOS COMETIDOS EN ZONAS ALEJADAS DE LA REPÚBLICA

Artículo 1º. Modificación del artículo 65° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifíquese el artículo 65° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 65°. - Competencia del Juez de Paz

(...)

7.- Tomar conocimiento de todos los delitos cuya pena privativa de libertad en su extremo máximo sea menor a 6 años, siendo que dicho conocimiento deberá comprender solo la toma de la denuncia, debiendo contar con ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, así como también del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público en los casos que así lo ameriten, luego de ello correrá traslado de manera inmediata a la Fiscalía Penal o Mixta más cercana, con la finalidad de que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.


Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Congresista de la República



243651/ATO




OSIAS R.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de NOVIEMBRE del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3675 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-

.....
.....
.....



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de modificación legislativa pretende el fortalecimiento de la administración de justicia de manera más adecuada e idónea, con llegada a la población más aislada y carente de atención del servicio de justicia, circunstancia que de no ser modificada oportunamente erosiona los cimientos de toda sociedad democrática vulnerando la igualdad del acceso a la administración de justicia generando con ello impunidad.

La presente modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial tiene por objetivo primordial dotar de atribuciones penales (en casos específicos) a los Jueces de Paz con el fin de que puedan tomar conocimiento de causas penales en su etapa inicial de toma de denuncia, para cuyo fin deberá tener el apoyo correspondiente de la Policía Nacional del Perú, así como del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de ser necesario, circunstancia que tiene como fin primordial la no impunidad de los delitos que se cometen en lugares alejados de La República, donde no existen Juzgados o Fiscalías Penales.

El acceso a la Justicia tiene como fin fundamental el de permitir hacer efectivos derechos inherentes a la persona, tales como la dignidad, la alimentación, la libertad, **la seguridad, la propiedad o la integridad, etc.**

En ese entender, el Juzgado de Paz es el órgano judicial más básico en la estructura del Poder Judicial y, por excelencia, el que tiene mayor presencia en los lugares más alejados y distantes del país, pero a su vez el que tiene mayor cercanía con la población de escasos recursos. Por ello, y sin duda esto constituye un notable estrado de acceso a la justicia para los sectores más reprimidos del país y es de suma importancia para el Poder Judicial y para el Estado en general. Por tal circunstancia, los jueces de paz, a vivas luces, cumplen una función conciliadora, pero cuando no es posible conciliar están facultados para expedir sentencias, dichas sentencias se pronuncian en aplicación del leal saber y entender del juez de paz, preservando siempre los valores que la Constitución Política consagra y respetando la cultura y las costumbres de su comunidad aplicando el derecho consuetudinario. En ese entender, la cultura de paz mantiene y sostiene una instancia especial, pues las acciones que ejecuta estarán siempre dirigidas a prevenir conflictos, evitar y erradicar la violencia en las comunidades más alejadas, y con ello conseguir la convivencia pacífica entre sus ciudadanos conservando las costumbres y derechos de uso de cada comunidad.¹

¹<http://www.pe.undp.org/content/dam/peru/docs/Gobernabilidad%20democr%C3%A1tica/AF%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20-%20FINAL%2031-07.compressed.pdf>

En nuestro país, la justicia de paz, es la justicia consuetudinaria y pluricultural, la cual se encuentra reconocida constitucionalmente como un fuero que sirve como primer escalón en la Administración de Justicia; por lo cual, desarrolla un rol fundamental en la consolidación del Estado Democrático de Derecho al brindar a los ciudadanos que viven en zonas rurales y urbano-marginales la posibilidad de acceder a mecanismos que respetan su idiosincrasia, y permita a la institucionalidad del Poder Judicial la posibilidad de ampliar y reforzar su presencia en el territorio nacional.

En ese contexto, el Estado Peruano tuvo a bien acordar con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con el fin de poder dar acceso a la Justicia de Paz, metas específicas que contribuyan y lleven al Perú al mejoramiento del acceso a la justicia de todas las peruanas y peruanos, con especial énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad.

En tal sentido, siendo la población en mayor vulnerabilidad la que más reclama el acceso a la justicia, y entendiendo que los Juzgados de Paz son los órganos del Poder Judicial que mantienen más contacto con la población, se hace necesario ampliar sus facultades en la toma de conocimiento de delitos específicos, en el ámbito de los que tiene mayor incidencia delictiva, circunstancia con la cual se evitara la impunidad de aquellos que cometan los ilícitos penales, y con ello demostrar la clara intención del Estado de generar condiciones de igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Asimismo, el acceso a la Justicia es uno de los derechos fundamentales sobre los que se construye y consolida el Estado Democrático de Derecho, mediante la utilización de mecanismos jurídicos que permitan la resolución de conflictos entre personas y permiten restaurar el pleno goce de sus derechos o resarcir daños irreparables.

El Estado mediante el ejercicio adecuado de la administración de justicia garantiza el acceso a los derechos humanos y la Justicia bajo igualdad de condiciones, por tanto, una preocupación prioritaria de los Estados Democráticos, es tomar las medidas necesarias para que su ejercicio no esté limitado por los altos costos, la falta de asistencia profesional de un/a abogado/a, y la inaccesibilidad ya sea física o geográfica. Ello requiere prestar atención especial a las posibles situaciones de exclusión vinculadas a la diversidad cultural o la vulnerabilidad o a la lejanía de pueblos de los lugares donde existan juzgados que garanticen la recta administración de justicia

evitando con ello la impunidad delictiva que sufren algunos grupos de personas por la lejanía de sus asentamientos ciudadanos.

Por lo cual, en el Perú, la Justicia de Paz reflejada en la justicia consuetudinaria y pluricultural, es reconocida constitucionalmente como el fuero que sirve como el primer escalón en la Administración de Justicia. Por lo cual, cumple un rol fundamental en la consolidación del Estado de Derecho al brindar a las personas que viven en zonas rurales y urbano-marginales la posibilidad de acceder a mecanismos que respetan su idiosincrasia, y permite a la institucionalidad del Poder Judicial y con ello la posibilidad con la que amplía y refuerza su presencia en el territorio nacional.

Por las razones expuestas, consideramos necesario que el Congreso de la República aborde el tema de forma inmediata, toda vez que es necesario tutelar la igualdad ante la justicia, realizando un control adecuado e idóneo de las autoridades que dirigen uno de los Poderes del Estado como es el Poder Judicial, y de esta manera se den las condiciones adecuadas para la ampliación de facultades a los jueces de Paz a nivel nacional, contribuyendo así con el proceso de reforma de justicia.

II.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional; por el contrario, constituye una modificación legislativa necesaria a efectos de lograr una lucha adecuada y eficaz administración de justicia erradicando con ello la impunidad, por lo que es necesario que se adopten las medidas necesarias.

III. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente modificación legislativa, constituye una medida de lucha frontal y decidida contra la corrupción ya que significa un avance contra la impunidad, pues con la ampliación del conocimiento de casos penales en su etapa inicial de toma de denuncia, por parte de los Jueces de Paz del territorio Nacional, teniendo como fin primordial la aplicación de justicia oportuna; se hace frente al clamor de la población que desea justicia, ya que es muy peligroso el mensaje de impunidad que se da, cuando vemos que se delinque y no hay una sanción efectiva.